



ORD N° : 21.837
MAT : Solicitudes N°s AB001W0004230 y
AB001W0004231
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 7 de octubre de 2015, se han recepcionado las solicitudes de acceso a la información N°s **AB001W0004230** y **AB001W0004231**, ambas del mismo tenor, en las que se expone lo siguiente: "Solicito lista de personas beneficiadas con pensiones de gracia entre los años 1981 y 2000".

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, cabe señalar que el Departamento de Acción Social de este Ministerio, sólo posee información sistematizada y centralizada de las pensiones de gracia otorgadas desde el año 2013 en adelante.


En este contexto, para poder responder su solicitud, la persona de dicho departamento encargada del registro, tendría que buscar y revisar 2.700 expedientes, correspondientes a cada una de las pensiones de gracia otorgadas entre los años 1981 y 2000, cuyos datos habría que luego ingresar a una planilla creada especialmente con motivo de esta presentación.


En consecuencia, para responder su solicitud, dicho funcionario tendría que dejar de lado sus funciones regulares durante un tiempo considerable para dedicarse exclusivamente a la búsqueda y análisis de los expedientes señalados anteriormente.

De este modo, en la presente solicitud se configura la causal de secreto del artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, que permite para denegar una solicitud de acceso a la información, cuando se trate "*de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

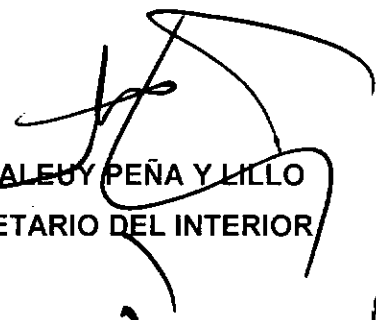
Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.


Saluda atentamente a Ud.,



LCB/AAA/1855
Distribución:



MAHMUD ALEU Y PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR





1. 
2. Gabinete del Subsecretario
3. División Jurídica
4. Departamento de Planificación
5. Oficina de Partes